



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



DECRETO DE ALCALDIA N° 004 - 2021-MPC-M/A

Macusani, 30 de marzo de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 025-2021-MPC-M/SGDEL-OCyM, de fecha 25 de marzo del 2021; Informe N° 057-2021/MPC-M/SGDEL/FAHY, de fecha 29 de marzo del 2021; Proveido N° 209-MPC-M/GEMU, de fecha 29 de marzo de 2021; la Opinión Legal N° 068-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 29 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha declarado oficialmente al CORONAVIRUS COVID-19 como pandemia mundial, por los alarmantes niveles de propagación y gravedad del virus, y obliga a adoptar medidas de extrema seguridad en defensa de la vida;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en relación a la Protección a la familia establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)", concordante con el artículo 7° de la norma suprema citada, que señala: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.", mandatos que deben tener su correlato en medidas que protejan las salud mental de los niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio que ha respectado; asimismo, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Niño y otros tratados sobre la materia ratificados por el Perú, así como que busquen proteger a las personas adultas mayores y a los que tienen mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con el COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria por el Plazo de (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; dicho Estado de Emergencia Nacional se declara por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020 hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, conforme se aprecia del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el sábado 27 de marzo de 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de 30 días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; asimismo establece que durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, de igual forma, a través del artículo 2° de la norma citada en el punto anterior, se modifica el artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, quedando establecido el Nuevo Nivel de alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
-	Lambayeque	Amazonas	-
-	Huánuco	Arequipa	-
-	-	Cajamarca	-
-	-	Huancavelica	-
-	-	Moquegua	-
-	-	Pasco	-
-	-	Tacna	-
-	-	Provincia Constitucional del Callao	-
-	-	Áncash (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huaylas
-	-	Apurímac (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Andahuaylas
-	-	Ayacucho (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Huamanga
-	-	Cusco (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Cusco
-	-	Ica (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Ica
-	-	Junín (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Chupaca y Chanchamayo
-	-	La Libertad (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Trujillo y Pacasmayo
-	-	Lima (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Barranca, Huaral y Huarochiri
-	-	Loreto (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Alto Amazonas
-	-	Madre de Dios (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Tambopata
-	-	Piura (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Piura
-	-	Puno (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Puno
-	-	San Martín (con excepción de la provincia en el nivel de alerta extremo)	Moyobamba
-	-	Tumbes (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Tumbes
-	-	Ucayali (con excepción de las provincias en el nivel de alerta extremo)	Coronel Portillo

Que, el numeral 4° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, en relación a las restricciones focalizadas por Semana Santa, dispone lo siguiente: "Artículo 4. Restricciones focalizadas por Semana Santa Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021 a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad medicinas y recojo de alimentos en restaurantes Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 144 del artículo 14y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades. 1. Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, **mercados itinerantes**, bodegas y farmacias, con aforo según el nivel de alerta1 y atención desde las 04:00 hasta las 18:00 horas;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde señala que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" (énfasis y subrayado agregado), concordante con el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley, que señala: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos alcaldía."; que, a su vez, concuerda con el artículo 42° de la misma Ley, que dispone: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante el numeral 4° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Gobierno ha dispuesto la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día desde el jueves 01 hasta el domingo 04 de abril de 2021, a nivel nacional, estando prohibido el uso de vehículos particulares; sin embargo, en el departamento de Puno el traslado de personas a pie o en bicicleta en dicho periodo para la adquisición de productos de primera necesidad en tiendas de abastecimiento, supermercados, mercados, mercados itinerantes está permitido con un aforo del 50 % de su capacidad desde las 04:00 hasta las 18:00 horas; no obstante, en el presente caso, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, ha solicitado que la feria itinerante que se realiza normalmente los días sábados se realice el día miércoles 31 de marzo de 2021, esto por la restricciones dispuesta por el Gobierno durante

¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



la Semana Santa; en tal sentido, resulta viable emitir un Decreto de Alcaldía conforme se tiene solicitado;

Que, mediante el Informe N° 025-2021-MPC-M/SGDEL-OCyM, de fecha 25 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Comercialización y Mercados, haciendo referencia al artículo 4° del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, que dispone restricciones focalizadas por semana santa, solicita la emisión de un Decreto de Alcaldía para la realizar el abastecimiento de productos de primera necesidad en la feria itinerante a desarrollarse el 31 de marzo de 2021; asimismo, a través del Informe N° 057-2021/MPC-M/SGDEL/FAHY, de fecha 29 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, ampliando el informe anterior, indica que es de conocimiento público la realización acostumbrada del mercado itinerante los días sábados; no obstante, por razones de restricciones focalizadas por semana santa se ha dispuesto la inmovilización social obligatoria a nivel nacional de todas las personas en sus domicilios durante todo el día desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, esto de acuerdo con el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM; por dicha razón, solicita la emisión de un Decreto de Alcaldía donde se establezca la realización del mercado itinerante el día miércoles 31 de marzo del 2021;

Que, mediante la Opinión Legal N° 068-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 29 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que Es PROCEDENTE que, el Titular de la Entidad, mediante Decreto de Alcaldía, establezca la realización de la feria itinerante para el día miércoles 31 de marzo de 2021, esto con la finalidad de garantizar la provisión de productos de primera necesidad para la Semana Santa y evitar la aglomeración de personas en los días de inmovilización social obligatoria declarado por el Gobierno Nacional para combatir la propagación de la segunda ola del COVID-19, esto en salvaguarda de la salud y bienestar de los comerciantes y ciudadanía en general;

De conformidad con los fundamentos expuestos y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con visación de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Oficina de Comercialización y Mercados y la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani;

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la realización de la feria itinerante para el día miércoles 31 de marzo de 2021, a partir de las 5:00 hasta las 18:00 horas en el Barrio Túpac Amaru del distrito de Macusani, con la finalidad de garantizar la provisión de productos de primera necesidad para la Semana Santa y evitar la aglomeración de personas en los días de inmovilización social obligatoria declarado por el Gobierno Nacional para combatir la propagación de la segunda ola del COVID-19, esto en salvaguarda de la salud y bienestar de los comerciantes y ciudadanía en general.

ARTICULO 2°.- EXHORTAR, a la ciudadanía en general a adoptar con responsabilidad las medidas de prevención para evitar el contagio y la propagación de la segunda ola del COVID-19, así como mantener el aislamiento social obligatorio en el horario dispuesto en el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Oficina de Comercialización y Mercados adopten las acciones administrativas y/o coordinaciones que resulten necesarias con la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, así como con la Unidad de Prevención y Seguridad Ciudadana, entre otros, para garantizar las medidas de bioseguridad y el distanciamiento social durante la realización de la feria itinerante.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, el presente Decreto de Alcaldía al Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Oficina de Comercialización y Mercados y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido del presente decreto de alcaldía para su cumplimiento y fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional de la Entidad (www.municarabaya.gob.pe) y otros medios de difusión para conocimiento de la población en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01682282
ALCALDE